



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
CON FECHA 17 DE MARZO DE 2026**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN HAC/XXX/2026, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/66/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE DESARROLLO DE LAS MARCAS FISCALES PREVISTAS PARA TODAS LAS LABORES DE TABACO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios u opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, durante los siguientes quince días naturales, hasta **el 31 de marzo de 2026**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:



iiee@correo.aeat.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega que los comentarios que se remitan indiquen expresamente que se realizan a efectos de la consulta pública del presente proyecto.

Órgano proponente: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. Antecedentes

La entrada en vigor de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y registren sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Para ello, todos los Estados miembros se asegurarán de que todas las unidades de envasado de productos del tabaco estén marcadas con un identificador único, y además los Estados miembros deberán exigir que se integre en todos los envases que se comercializan una medida de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible. En un primer momento temporal de entrada en vigor de esta normativa, solo están sujetos al sistema de trazabilidad y a las nuevas medidas de seguridad los cigarrillos y la picadura para liar, a partir del 20 de mayo de 2019; siendo obligatorios estos nuevos sistemas para el resto de productos del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.

El artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, relativo al uso de marcas fiscales como medida de seguridad, prevé que todos los elementos de autenticación exigidos en España como medida de seguridad se incluirán en las marcas fiscales de productos del tabaco, designándose a la Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (Real Casa de la Moneda) como suministradora oficial de dichos elementos de autenticación a incluir en las marcas fiscales del tabaco.

Esta normativa citada obligó a importantes cambios en el sistema previsto para marcas fiscales, reguladas en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y en este



sentido se ha dado nueva redacción a dicho artículo 26 a través de la modificación de este Reglamento mediante el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre.

La nueva redacción recogió cambios en los productos que deben llevar adherida marca fiscal o precinta, para todos los productos del tabaco, que deberán estar adheridas a los envases que se comercialicen en España a partir del 20 de mayo de 2024 y con objeto de aprobar los nuevos modelos de estas precintas se dictó la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero (BOE 2 de febrero de 2024).

En estos momentos en que se está tramitando la propuesta de una nueva Directiva sobre fiscalidad del tabaco que ampliará las categorías de productos sujetos al impuesto y por tanto a la necesaria adhesión de marcas fiscales y dados los avances tecnológicos en materia de elementos de seguridad que puede incorporar la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (Casa de la Moneda, en adelante la FNMT) organismo público que fabrica y distribuye estos elementos, se considera necesario modificar el catálogo de modelos de marcas fiscales aprobado por la actual Orden HAC/66/2024.

2.- Problema que se pretenden solucionar con la iniciativa

Tal y como establece la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, la Decisión de ejecución (UE) 2018/576, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco y en base a las habilitaciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública, previstas en los artículos 21.13 y 22.2 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados y en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, resulta necesario adaptar las marcas fiscales actuales a los cambios normativos y técnicos que se producirán en el corto plazo, modificando los anexos I y II de la Orden HAC/66/2024 que aprobaron, respectivamente, los actuales modelos de marcas fiscales para labores del tabaco y para las labores del tabaco para ventas a viajeros en tiendas libres de impuestos o destinadas al consumo o venta a bordo de buques o aeronaves.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La tramitación de la nueva Directiva de fiscalidad del tabaco y las nuevas tecnologías de seguridad en materia de marcas fiscales que la FNMT puede ofrecer en la fabricación, distribución y control de estos elementos justifica la



aprobación de una nueva orden ministerial que modifique los citados anexos de la actual orden de marcas fiscales.

4. Objetivo de la norma

Adaptar la normativa española de marcas fiscales, que llevan incorporada las medidas de seguridad para su uso en todas las categorías de productos que se prevé estén sujetos al impuesto sobre labores del tabaco, conforme lo previsto en la nueva Directiva europea y actualizar y mejorar los diseños y elementos técnicos de seguridad que están en el mercado.

5. Posibles soluciones alternativas regulatoria no regulatorias

Las características técnicas de las marcas fiscales, desarrollando el texto del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, siempre se han adoptado en una orden ministerial, por lo que se estima procedente la aprobación orden del Ministerio de Hacienda sobre esta materia.

En Madrid, a 17 de marzo de 2026